

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

6.166

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Derógase la Ley N° 6.104 y toda otra norma complementaria de la misma.-

ARTICULO 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a nueve días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 6.166.-

FIRMADO:

JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

GRISELDA CRISTINA REJAL - PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
EN EJERCICIO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñaño

Griselda Cristina Rejal
Prosecretaria Administrativa
Función Legislativa - La Rioja